



República de  
Colombia Rama  
Judicial  
Juzgado Sexto Civil Municipal  
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1158

Tipo de proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por Bancolombia S.A contra Jairo Arana Villafañe.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2016-00171**-00

Tuluá Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

### 1. OBJETO

Ingresa a Despacho el presente proceso ejecutivo, propuesto por Bancolombia S.A contra **JAIRO ARANA VILLAFÑE** para disponer sobre la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados.

### 2. CONSIDERACIONES

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso, se procederá por mandato del Art. 448 en su inciso tercero a realizar el control de legalidad previo para sanear las irregularidades que pueden acarrear nulidad. Comoquiera que no se advierten causales de nulidad al interior del presente juicio se tendrá por ejercido el control de legalidad ordenado y por lo tanto, salvo que se trate de vicios generados por nuevos hechos, no se podrán alegar en las siguientes etapas procesales.

Consecuente con lo anterior y toda vez que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora es procedente se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y valuado dentro del presente proceso; se trata de **bien inmueble ubicado en la carrera 26 #38-125 de Tuluá Valle, linderos contenidos en Escritura Pública N° 3364 de octubre 13 de 2006 de la Notaría 3 del Círculo de Tuluá y distinguido con la M.I. N° 384-27632**; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$83'443.206) M/Cte.**

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal,

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO. - TENER** por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** la hora de las 10 am del día 26 de octubre de 2022, para

llevar a cabo la diligencia de remate del **bien inmueble ubicado en la carrera 26 #38-125 de Tuluá Valle, linderos contenidos en Escritura Pública N° 3364 de octubre 13 de 2006 de la Notaría 3 del Circuito de Tuluá y distinguido con la M.I. N° 384-27632**; el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y **avaluado por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$83'443.206) M/Cte.**

**TERCERO.** - La licitación tendrá la duración de una (01) hora desde su inicio, y será base de licitación la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$58'410.245) M/CTE, suma equivalente al 70% del avalúo del bien a rematar, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 448 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - Será considerado **POSTOR** quien haya consignado el 40% del valor del avalúo, es decir la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$33'377.283) M/CTE, tal como dispone el Art. 451 ibidem.

**QUINTO.** - **DÉSE** aviso al público en la forma prevista en el Art. 450 del Código General del Proceso.

#

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES**

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a670e786a0037803338b94a855983be62735a9dee2f0c32b7cfd149b367fb5c0**

Documento generado en 26/08/2022 10:15:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**